

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14:30 hrs
30 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de Julio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se Reforman los Artículos 35, 77 Fracción IV, 82 Fracción II Y último párrafo, 83 Fracciones II y III, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 77 FRACCIÓN IV, 82 FRACCIÓN II y ULTIMO PÁRRAFO, 83 FRACCIONES II y III, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por ello, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, denominaciones de instituciones que ya han cambiado, para adecuarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Es por ello que derivado de los diferentes cambios que ha habido en las denominaciones de las diversas leyes así mismo en la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, por lo que muchas veces no se toma la precaución de armonizar para este tipo de situaciones, como es el caso de nuestra **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, ya que dentro de su redacción actual, hace mención aun del TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicho órgano jurisdiccional, se le denomina **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Ante ello, como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía, respecto a la terminología adecuada que se debe de ocupar, para evitar confusiones, por lo que es importante que este actualizado.

Como se ha venido diciendo la armonización legislativa, son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. Derogación de normas específicas: *entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;*

b. Abrogación de cuerpos normativos *en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;*

c. La adición de nuevas normas

d. Reformas de normas existentes *para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.*

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se establecen los siguientes: Con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por decreto número 397 de fecha 6 de abril de 2011, publicado en el Periódico Oficial el 15 de abril de ese año, este órgano fue catalogado como tribunal especializado y se integró al Poder Judicial. Durante cuatro años el Tribunal Electoral trabajó como dependiente del Poder Judicial, desde su instalación en 2011 hasta el 8 de diciembre de 2015, donde a partir de esa fecha se llama Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca¹.

Ante lo antes expuesto, esta representación propone que se Reformen diversas disposiciones de nuestra **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; como se muestra en el siguiente cuadro:

¹ <http://teoax.org/index.php/tribunal/antecedentes>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 35.- En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Estatal. Debiendo el Instituto dar vista al Congreso del Estado, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para efectos de que formule la declaratoria prevista en el artículo 111, apartado A, fracción V de la Constitución Estatal. ARTÍCULO 77.- Para que sea vinculatorio el resultado del plebiscito o referéndum se requiere: IV. La declaración firme de validez por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado según sea el caso. ARTÍCULO 82.- La certificación que el Instituto realice sobre la revocación de mandato del Gobernador del Estado podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente: ... II. Ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a las fracciones I y IV del artículo 29 de esta Ley; y	ARTÍCULO 35.- En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Estatal. Debiendo el Instituto dar vista al Congreso del Estado, así como al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para efectos de que formule la declaratoria prevista en el artículo 111, apartado A, fracción V de la Constitución Estatal. ARTÍCULO 77.- Para que sea vinculatorio el resultado del plebiscito o referéndum se requiere: IV. La declaración firme de validez por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca según sea el caso. ARTÍCULO 82.- La certificación que el Instituto realice sobre la revocación de mandato del Gobernador del Estado podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente: ... II. Ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a las fracciones I y IV del artículo 29 de esta Ley; y

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

... Respecto del plebiscito y referéndum será competente el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado. ARTÍCULO 83.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados de los instrumentos de participación ciudadana, los ciudadanos que estén legitimados por esta ley podrán interponer los siguientes recursos: I... II. Recurso de apelación: para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado; III. Recurso de inconformidad: para objetar los resultados de los cómputos distritales o municipales, por nulidad de las votaciones emitidas en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de la votación general, que resolverá el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado en los términos de esta ley. ...	... Respecto del plebiscito y referéndum será competente el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. ARTÍCULO 83.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados de los instrumentos de participación ciudadana, los ciudadanos que estén legitimados por esta ley podrán interponer los siguientes recursos: I... II. Recurso de apelación: para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; III. Recurso de inconformidad: para objetar los resultados de los cómputos distritales o municipales, por nulidad de las votaciones emitidas en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de la votación general, que resolverá el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los términos de esta ley. ...
--	---

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 77 FRACCIÓN IV, 82 FRACCIÓN II y ULTIMO PÁRRAFO, 83 FRACCIONES II y III, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar LOS ARTÍCULOS 35, 77 FRACCIÓN IV, 82 FRACCIÓN II y ULTIMO PÁRRAFO, 83 FRACCIONES II y III, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los ARTÍCULOS 35, 77 FRACCIÓN IV, 82 FRACCIÓN II y ULTIMO PÁRRAFO, 83 FRACCIONES II y III, DE LA **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Estatal. Debiendo el Instituto dar vista al Congreso del Estado, así como al **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca** para efectos de que formule la declaratoria prevista en el artículo 111, apartado A, fracción V de la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 77.- Para que sea vinculatorio el resultado del plebiscito o referéndum se requiere:

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

...

...

...

IV. La declaración firme de validez por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o del **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca** según sea el caso.

ARTÍCULO 82.- La certificación que el Instituto realice sobre la revocación de mandato del Gobernador del Estado podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente:

...

II. Ante el **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca** cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a las fracciones I y IV del artículo 29 de esta Ley; y

...

Respecto del plebiscito y referéndum será competente el **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**.

ARTÍCULO 83.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados de los instrumentos de participación ciudadana, los ciudadanos que estén legitimados por esta ley podrán interponer los siguientes recursos:

I...

II. Recurso de apelación: para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá el **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**;

III. Recurso de inconformidad: para objetar los resultados de los cómputos distritales o municipales, por nulidad de las votaciones emitidas en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de la votación general, que resolverá el **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca** en los términos de esta ley.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de Julio, de 2019.

ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO